

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Filiación, radicado No. 2021-00032-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 09 de junio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: FILIACIÓN

DEMANDANTE: JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ

DEMANDADO: VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ

APODERADO: HUGO ALBERTO CURE NIÑO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00032-00

Mediante auto calendado de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Filiación, presentada por el señor **JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 18 de mayo de 2021 se notificó por estado el día 20 de mayo hogaño, como quiera que los días 19, 25 y 26 de mayo de 2021 se llevó a cabo jornada de Paro Nacional convocada por ASONAL JUDICIAL, quedando ejecutoriado el día 27 de mayo del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 21, 24 y 27 de mayo); por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 28 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2021 para subsanar, sin que hasta la fecha el apoderado presentara escrito de subsanación.

Por otro lado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Expediente 07714 de 2021, aclaró que:

“Para formalizar la notificación por estado de las disposiciones judiciales no se requiere de ninguna manera el envío de correos electrónicos, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por el contrario, precisó que se exige solamente hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional. De conformidad con el Decreto 806 del 2020, proferido con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (covid-19), que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la Corporación explicó cómo opera la notificación por estado.

Al respecto afirmó que esta norma ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, indica que debe incluirse la resolución susceptible de notificación. Lo anterior a diferencia de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, pues bajo esta codificación no es necesario que el proveído que se pretenda dar a conocer esté anexado."

Con base en la anterior normatividad, es válido afirmar que no es necesario el envío de correo electrónico para anunciar las actuaciones notificadas por estado como quiera que actualmente existen suficientes medios virtuales para dar a conocer las decisiones proveídas por las distintas unidades judiciales, y es obligación del representante, titular y cualquier otro sujeto estar atento en las plataformas avizoradas para su funcionamiento.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **FILIACIÓN**, presentada por presentada por el señor **JORGE LUIS MENDOZA MARTÍNEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
640dd53d84a83a3aa4c7c7f4cd4680bfa5bc085e7acf77bcd1c57d647b83e1c7
Documento generado en 09/06/2021 05:29:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>